

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL AGENTE DE CARGA 2026

JUSTIFICACIÓN.

Por recomendación de FIATA y en base a la necesidad imperante que existe por los Agentes de Carga de tener condiciones claras de contratación que protejan su operación, se emiten las presentes condiciones estándares de comercio de los Agentes de Carga por la Asociación Mexicana de Agentes de Carga.

Por tal razón en un esfuerzo de lograr la mayor protección hacia los Agentes de Carga en como Gran Bretaña, Singapur, Canadá y Colombia, y la problemática que se ha detectado viven los diversos agentes de carga con sus CLIENTES y proveedores.

Es imperante señalar que el presente documento tendrá la fuerza jurídica para obligar a los usuarios o CLIENTES, así como clarificar y delimitar las obligaciones de los Agentes de Carga, y que en un futuro podrá ayudar para proteger a los mismos frente la actuación de terceros relacionados, sin que las mismas puedan directamente proteger todos los intereses y problemáticas a las que día a día se enfrenta el AGENTE DE CARGA.

El proyecto que se presenta, por lo tanto, es el segundo esfuerzo que hace AMACARGA, para proteger las actividades de sus Agremiados, en un estudio comparativo y sincrético con una propuesta general clara para uso común de todos sus asociados sin importar el tipo de logística que coordinen o ejecuten.

CAPITULO I.

DECLARACIONES

- 1.1 El presente documento regula la relación entre EL CLIENTE y EL AGENTE DE CARGA, con condiciones que se entienden aceptadas desde el momento que la solicitud de servicio se realiza al AGENTE DE CARGA por medio de correo electrónico o mensaje de datos, y el AGENTE DE CARGA las tenga publicadas; en caso de que no estén publicadas, a partir del momento en que se hagan del conocimiento del CLIENTE. Se entiende que EL CLIENTE es una persona física, moral o jurídica con capacidad legal para contratar los servicios del AGENTE DE CARGA.
- 1.2 Se entiende que EL CLIENTE y el AGENTE DE CARGA cuentan con la capacidad jurídica para contratar.
- 1.3 EL CLIENTE declara bajo protesta de decir verdad que los recursos utilizados para la adquisición de las mercancías y para el pago de los servicios provienen de una fuente lícita.
- 1.4 EL CLIENTE declara y garantiza que es el propietario, poseedor o agente autorizado del propietario para solicitar servicios respecto de los bienes o mercancías que se señalen en la solicitud de servicios y que puede obligarse respecto de ellas mediante estas condiciones.
- 1.5 El CLIENTE declara que las mercancías a transportar son lícitas, de uso médico, industrial o comercial conocido, que no son fruto o derivado de actividades ilícitas. En caso de que EL CLIENTE sea un intermediario o un logístico, se asegurará a su vez con



su cliente que la mercancía cumpla con lo señalado.

- 1.6 EL CLIENTE declara que en caso de ser un agente de carga, intermediario, logístico o similar, tomará el lugar de cliente final y se obliga como tal en términos de estas condiciones.
- 1.7 EL CLIENTE declara que conoce que las navieras cuentan con políticas estrictas en materia de pagos. Principalmente en cuestiones de pago de demoras.

CAPITULO II.

DEFINICIONES

2.1 Las definiciones aquí descritas se establecen de manera enunciativa más no limitativa.

2.2 Para efecto de este documento se entiende por:

- 2.2.1 "EL CLIENTE. Cualquier persona física, moral o entidad, que requiera la prestación de servicios del AGENTE DE CARGA."
- 2.2.2 EL AGENTE DE CARGA. La entidad que recibe una solicitud de servicios y presta los servicios conforme sus cotizaciones o acuerdos.
- 2.2.3 EL AGENTE ADUANAL es una persona física que cuenta con una patente en términos de la legislación aduanera para promover por cuenta ajena el despacho de mercancías. Para efectos de estas condiciones, queda comprendido la figura aduanal de AGENCIA ADUANAL cuando se refiera a EL AGENTE ADUANAL.
- 2.2.4 CONSIGNATARIO. El receptor de los Bienes y/o titular de los mismos así señalado en los documentos de transporte, así como cualquier persona que sea la propietaria o tenga derecho a la posesión de las mercancías, que tenga un interés presente o futuro sobre ellas.
- 2.2.5 MERCANCÍAS O BIENES. Cosas u objetos que sean susceptibles de ser transportados. Quedan comprendidos seres vivos o muertos que cumplan con la legislación aplicable.
- 2.2.6 MERCANCÍAS PELIGROSAS. Aquellos que establecen con tal calidad las normas nacionales e internacionales en materia Marítima, Aérea, Terrestre, etc., así como aquéllas que puedan ser o se vuelvan peligrosos, por su propia naturaleza o por sus características para el transporte, o que se dañen a sí mismos o a otra propiedad o los bienes que están empacados de manera peligrosa, bienes que pueden hospedar u originar alimañas u otras pestes, bienes que debido a lo legal, lo administrativo u otros obstáculos como su transporte, descarga u otro tipo de situación sean detenidos o causen que otra persona o propiedad sea detenida, recipientes vacíos que anteriormente se usaron para el transporte de Bienes Peligrosos, a excepción de aquéllos que se les haya vuelto seguros, y bienes que cualquier autoridad considere como peligrosos o riesgosos.
- 2.2.7 MERCANCÍA CONSOLIDADA. Agrupamiento de mercancías pertenecientes a varios consignatarios, reunidas para ser transportadas de un puerto, aeropuerto o terminal terrestre con destino a otro puerto, aeropuerto o terminal terrestre, en contenedores o similares, siempre y cuando se encuentren contenidas en la misma unidad de transporte.



- 2.2.8 UNIDAD DE TRANSPORTE. Caja de empaque, pallet, contenedor, tráiler, buque o cualquier otro mecanismo empleado para y con relación al cargamento de bienes por tierra, mar o aire.
- 2.2.9 SERVICIOS: Aquellos descritos en la cotización o acuerdo por escrito.
- 2.2.10 SOLICITUD DE SERVICIOS. Documento, orden o instrucción ya sea electrónica o de otro tipo, por escrito otorgada por EL CLIENTE al AGENTE DE CARGA para prestar los servicios.
- 2.2.11 CONDICIONES. Se refiere a las disposiciones establecidas en el presente documento y sus anexos.
- 2.2.12 ANEXOS. Todo aquel documento que aplique y rija respecto a la contratación de los SERVICIOS.
- 2.2.13 AUTORIDAD. Persona administrativa o jurídica debidamente constituida quien actúa dentro de sus poderes legales y ejerce jurisdicción dentro de cualquier nación, estado, municipalidad, puerto o aeropuerto.
- 2.2.14 REGLAS DE LA HAYA-VISBY. Son las disposiciones de la Convención Internacional para la unificación de algunas leyes con relación a los conocimientos de embarque firmados en Bruselas el 25 de agosto de 1924, y modificadas por el Protocolo pactado en Bruselas el 23 de febrero de 1968.
- 2.2.15 CONVENCIÓN DE VARSOVIA. Es la convención para la unificación de algunas reglas con relación al transporte internacional vía aérea firmada en Varsovia el 12 de octubre de 1929, y modificada en el Protocolo de La Haya de 1955 y el Protocolo de Montreal de 1995.
- 2.2.16 PRINCIPAL. Se entiende que el AGENTE DE CARGA actúa como principal cuando se obliga como porteador, contratando terceros en favor de EL CLIENTE asumiendo su papel como cargador frente a dichos terceros y como porteador frente a EL CLIENTE. Para el caso que EL CLIENTE desee la emisión de documentos de transporte directos, es decir, documento de transporte emitido por el porteador efectivo a nombre de EL CLIENTE, EL AGENTE DE CARGA, estará actuando como AGENTE salvo pacto en contrario.
- 2.2.17 AGENTE. Servicios que se ofrecen por contratación o prestación de terceros en favor del CLIENTE.
- 2.2.18 TARIFA. Costo de los servicios cotizados por AGENTE DE CARGA.
- 2.2.19 MANDATO. Acción en la que el CLIENTE confía la gestión de uno o más negocios al AGENTE DE CARGA para hacerse cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera.
- 2.2.20 COMUNICACIÓN ELECTRONICA: La información generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología.
- 2.2.21 ENTREGA: Se entiende como ENTREGA el momento en que el AGENTE DE CARGA pone a disposición del CLIENTE las mercancías.

2.3 LAS SOLICITUDES DE SERVICIO.

- 2.3.1 LAS PARTES acuerdan que las solicitudes de servicio forman parte integral de estas condiciones. Se entenderá que una solicitud de servicio puede darse en diferentes momentos de la operación o sin haber iniciado, en diferentes momentos donde el AGENTE DE CARGA



podrá solicitar mayor información para realizar la propuesta de la tarifa. Así mismo, se considera que hay contrato una vez que se reciba la aceptación por parte de EL CLIENTE de manera expresa o tácita de la propuesta de la tarifa o en su caso, si hubiera contrapropuesta, cuando el AGENTE DE CARGA acepte de manera expresa o tácita dicha contrapropuesta.

- 2.3.2 Se entenderá que EL AGENTE DE CARGA rechazó una solicitud de servicio si dentro de los tres días hábiles siguientes existe silencio por parte de éste respecto a la recepción de dicha solicitud.

CAPITULO III

DEL CLIENTE

3.1 EL CLIENTE confiere al AGENTE DE CARGA de manera general salvo pacto en contrario:

- 3.1.1 Mandato sin representación para contratar el transporte de las mercancías determinadas en cada uno de las solicitudes de servicio, en nombre del AGENTE DE CARGA, pero por cuenta del CLIENTE.
- 3.1.2 Mandato con representación para contratar los seguros que cubran los riesgos de las mercancías cuyo transito se encomienda, de acuerdo con lo estipulado en estas condiciones y siempre y cuando el CLIENTE haya proveído lo necesario para esta contratación, en los términos y condiciones por él conocidos y aceptados.
- 3.1.3 Mandato con representación para entregar en nombre del CLIENTE las mercancías en los términos y condiciones indicados en las instrucciones dadas por él.
- 3.1.4 Mandato expreso para que el AGENTE DE CARGA realice gestiones y pagos de los servicios en representación y cuenta del CLIENTE.

3.2 EL CLIENTE TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES.

- 3.2.1 EL CLIENTE requerirá por medio de la solicitud de servicios al AGENTE DE CARGA la prestación de los mismos, confiando la planificación, ejecución, control, coordinación y dirección de estos al AGENTE DE CARGA por medio de instrucciones pertinentes y ejecutables. En caso de que EL CLIENTE requiera modificar la solicitud de servicios o las instrucciones otorgadas, podrá realizarlo por escrito y esperar que EL AGENTE DE CARGA confirme en un plazo razonable, si es posible realizar cambios; y, deberá justificar las razones por las cuales no es posible y de serlo, EL CLIENTE deberá asumir la nueva tarifa que EL AGENTE DE CARGA establezca, de lo contrario, EL CLIENTE al rechazar la nueva tarifa, deberá señalar si el servicio se realizará conforme las instrucciones originales. En caso de que no se llegue a un nuevo acuerdo cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato de manera anticipada mediante un aviso por escrito; sin embargo, las obligaciones económicas, administrativas y/o legales que hayan surgido por la ejecución de las instrucciones originales quedarán vigentes hasta en tanto no se cumplan por parte de EL CLIENTE.
- 3.2.2 EL CLIENTE deberá entregar toda la información y documentación soporte a su mercancía de manera veraz y completa, dicha



información podrá ser la siguiente de manera enunciativa más no limitativa: Nombre y dirección de consignatario, tipo de mercancía, en caso de aplicar, su fracción arancelaria, descripción, cantidad, códigos, marcas, números, peso, volumen, así como los datos que correspondan al Complemento de Carta Porte aplicable.

- 3.2.3 En caso de no brindar toda la información o documentación correspondientes o de manera parcial o en destiempo, EL CLIENTE asumirá la responsabilidad total y absoluta de las consecuencias legales, económicas y/o administrativas que su omisión genere. Lo anterior, deberá ser entregado en el plazo que el AGENTE DE CARGA determine en la comunicación entre las partes, sin embargo, si el AGENTE DE CARGA fuera omiso en señalar plazo, éste será a más tardar al momento de designar la fecha de recolección.
- 3.2.4 EL CLIENTE reconoce que el AGENTE DE CARGA no es experto en la mercancía que se encomienda su logística mediante una orden de servicio, por lo que, deberá recibir de EL CLIENTE todas las instrucciones de manejo de la carga, incluidas las condiciones especiales para su traslado, almacenaje y/o embalaje.
- 3.2.5 EL CLIENTE podrá proporcionar al AGENTE DE CARGA instrucciones respecto de rutas, modo y medio de transporte para el traslado, resguardo o manipulación de la mercancía, de ser así EL CLIENTE será el responsable de las consecuencias que se deriven de dichas instrucciones por falta de idoneidad en las mismas.
- 3.2.6 Por instrucciones por escrito al AGENTE DE CARGA, EL CLIENTE podrá ceder a terceros las mercancías almacenadas junto con el derecho a disponer de ellas.
- 3.2.7 EL CLIENTE autoriza que el AGENTE DE CARGA delegue la prestación de los servicios de manera total o parcial sin que medie aviso toda vez que el AGENTE DE CARGA asumirá sus obligaciones como si no hubiera delegado.
- 3.2.8 En cualquier momento EL CLIENTE tendrá el derecho de inspeccionar las mercancías que permanezcan bajo custodia del AGENTE DE CARGA, en la medida en que esto sea posible.
- 3.2.9 EL CLIENTE tiene derecho a recibir información de su embarque cuando así la solicite.
- 3.2.10 Recibir o hacer recibir las mercancías en el sitio indicado al AGENTE DE CARGA en la solicitud de servicios.
- 3.2.11 Pagar en tiempo y forma los servicios prestados conforme la tarifa pactada, extra costos generados, retornar el contenedor o cualquier otro equipo o medio de transporte en buenas condiciones en los días libres de demoras o estadías que al efecto sean otorgados por las navieras o transportistas efectivos. EL CLIENTE reconoce que, a nivel mundial, las navieras cobran el concepto de demoras a modo de indemnización por la entrega tardía de los contenedores aun y cuando existan casos de fuerza mayor o casos fortuitos por lo que se compromete a sacar a salvo y en paz a EL AGENTE DE CARGA y pagar las demoras que correspondan, siempre que no hayan sido causadas por EL AGENTE DE CARGA.



- 3.2.12 EL CLIENTE se obliga a verificar los términos y condiciones de las navieras que se hayan contratado para conocer el alcance de sus derechos y obligaciones, considerando que EL AGENTE DE CARGA no podrá negociar dichas condiciones por ser contratos de adhesión en los conocimientos de embarque.

CAPITULO IV

PAGO DE LOS SERVICIOS

- 4.1 El AGENTE DE CARGA deberá de entregar a EL CLIENTE el comprobante fiscal correspondiente para realizar el cobro de los servicios realizados, el comprobante se enviará a los correos electrónicos, previamente señalados por EL CLIENTE por medio de los cuales deberá confirmar de recibido máximo un día hábil siguiente a la recepción. EL CLIENTE tendrá derecho a solicitar una revisión del comprobante fiscal si no estuviera de acuerdo con el mismo, durante los 3 (tres) días hábiles siguientes a la fecha de la confirmación de recepción. De no realizarse dicha confirmación por escrito, se entenderá aceptada en su totalidad. El AGENTE DE CARGA responderá la inconformidad dentro de un plazo razonable y las partes llegarán a un acuerdo que deberá quedar por escrito.
- 4.2 EL CLIENTE deberá señalar correo electrónico para la recepción de comprobantes fiscales, de lo contrario se enviarán a cualquiera de los correos que el AGENTE DE CARGA cuente y su envío será válido. En caso de si haber señalado correos y que exista un cambio, está obligado a notificarlo antes del cambio efectivo de correo electrónico, de lo contrario lo enviado al correo anterior será válido y se sujetará a la cláusula anterior.
- 4.3 Empaque y manejo de mercancía por el CLIENTE:
- 4.3.1 Si el AGENTE DE CARGA recibe de EL CLIENTE, las Mercancías o Bienes ya estibados en una Unidad de Transporte, será responsabilidad de EL CLIENTE que la Unidad de Transporte esté en buenas condiciones y es adecuada para el transporte de la carga de Bienes hacia el destino planeado. Debiendo cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas sobre sujeción y estiba que se encuentren vigentes al momento de la operación. El AGENTE DE CARGA será únicamente responsable si éste carga la mercancía, la estiba o empaca.
- 4.3.2 EL CLIENTE deberá entregar las mercancías debidamente preparadas, empacadas, embaladas, marcadas y rotuladas, garantizando su idoneidad para el transporte, manejo y/o manipulación siendo responsable por toda consecuencia legal, económica y /o administrativa que se cause a terceros, a la mercancía o a el AGENTE DE CARGA. Asimismo, EL CLIENTE podrá solicitar por escrito al AGENTE DE CARGA que realice tales tareas, mediante instrucciones que deberán ser idóneas para el transporte, su manejo y/o manipulación por tipo de mercancía. En caso de que EL CLIENTE solicite dicho servicio para mercancía peligrosa, deberá solicitar el servicio especializado y el AGENTE DE CARGA podrá rechazar el encargo, si no cuenta un experto que brinde el servicio para EL CLIENTE, por lo que EL CLIENTE deberá entregar debidamente preparada la mercancía en este caso.

CAPITULO V

DE EL AGENTE DE CARGA

5.1 EL AGENTE DE CARGA TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

- 5.1.1 Recibir las instrucciones del CLIENTE, contenida en la solicitud de servicios.
- 5.1.2 Recibir las mercancías determinadas en las solicitudes de servicios aceptadas por él, siempre que se adjunten a las especificaciones allí indicadas.
- 5.1.3 Prestar al CLIENTE la asesoría necesaria para la planificación, control, coordinación y dirección de los tránsitos que se le encomienda.
- 5.1.4 Celebrar en nombre propio el contrato de transporte de las mercancías, de acuerdo con las instrucciones dadas por el CLIENTE.
- 5.1.5 EL AGENTE DE CARGA deberá de cumplir su encargo conforme las solicitudes de servicio y tarifas aceptadas por EL CLIENTE, rigiéndose por estas condiciones, así como los clausulados de los documentos de transporte y condiciones particulares a cada caso en concreto.
- 5.1.6 EL AGENTE DE CARGA se obliga a dar aviso de manera oportuna a EL CLIENTE en caso de forma aparente existan daños o averías en la mercancía y que estos sean aparentes a una persona sin experiencia en la mercancía o su embalaje. Si no lo hiciera, puede mediante si mismo o mediante sus subcontratistas hacer la anotación dentro del documento de transporte.
- 5.1.7 EL AGENTE DE CARGA debe tomar cuidado razonable en el cumplimiento de sus obligaciones, incluyendo la selección e instrucción de terceros que proporcionan sus servicios contratados en nombre del CLIENTE, debiendo desempeñar sus tareas con un nivel razonable de atención, diligencia, habilidad y juicio.
- 5.1.8 Si EL AGENTE DE CARGA, no ha recibido la solicitud de servicio de EL CLIENTE y es notificado por terceros del envío de mercancías o bienes como Consignatario para manejo de la misma, el mismo AGENTE DE CARGA, podrá rechazar la mercancía, dando aviso a las autoridades correspondientes de dicha negativa, como prevención para el envío de mercancías prohibidas.
- 5.1.9 En caso que EL AGENTE DE CARGA tenga que ejecutar actos de conservación de las mercancías enviadas, EL CLIENTE será responsable y pagará los costos que ellos impliquen sin que por practicar tales actos se entienda que acepta la solicitud de servicios.
- 5.1.10 EL AGENTE DE CARGA deberá supervisar el desplazamiento de las mercancías, mediante los medios que considere adecuados, teniendo el deber de avisar al CLIENTE cualquier anomalía que se presente en la ejecución del mismo y pudiendo modificar las condiciones del transporte, aun si éste se hace más oneroso, con el fin de salvaguardar la integridad de la mercancía. En caso que el AGENTE DE CARGA tenga que realizar gastos adicionales, éstos serán asumidos por EL CLIENTE en la forma indicada en estas condiciones. Cuando EL AGENTE DE CARGA estime que es necesaria la modificación de las condiciones del transporte así lo hará saber a EL CLIENTE, explicándole las razones que



fundamentan su sugerencia. Si no es posible localizar al CLIENTE o si las circunstancias no permiten que se le consulte previamente, EL AGENTE DE CARGA tomará las medidas del caso con el fin de proteger los intereses de EL CLIENTE.

- 5.1.11 El AGENTE DE CARGA, tendrá derecho mas no obligación de desviarse de las instrucciones de EL CLIENTE si, a su solo juicio, hay razón justificada para hacerlo para beneficio del mismo CLIENTE. El AGENTE DE CARGA no adquirirá mayores responsabilidades en absoluto, salvo aquellas cotizadas y aceptadas por EL CLIENTE.
- 5.1.12 En cualquier momento, EL AGENTE DE CARGA podrá cumplir con las órdenes o recomendaciones dadas por cualquier Autoridad.
- 5.1.13 Deberá entregar los bienes o mercancías que se transporten o resguarden como parte de la ejecución del servicio, y serán entregados en el lugar indicado en la solicitud de servicio o instrucciones, conforme a las condiciones establecidas.
- 5.1.14 Cuando el AGENTE DE CARGA actúe directamente ante las autoridades aduaneras, lo hará por cuenta del CLIENTE, así también cuando el AGENTE DE CARGA, tenga la calidad de agente aduanal debidamente autorizado o contrate un agente aduanal autorizado, EL CLIENTE será el responsable por cualquier reclamación que terceros le hagan con motivo de los actos que ejecute en desarrollo de los servicios.
- 5.1.15 La responsabilidad del AGENTE DE CARGA, con respecto a los Bienes terminará a la entrega o bajo otra disposición de los Bienes o mercancías de acuerdo con tales órdenes o recomendaciones.
- 5.1.16 El AGENTE DE CARGA, podrá exigir la inspección de las mercancías al finalizar cada cargo y entregar un documento que declare recibidas a satisfacción y se renuncie a cualquier reclamación. Para daños no aparentes, EL CLIENTE tendrá derecho de realizar su reclamación dentro de las veinticuatro horas siguientes a la entrega y deberá acreditar que el daño es atribuible al AGENTE DE CARGA o a sus subcontratistas.
- 5.1.17 EL AGENTE DE CARGA, no está obligado a verificar la autenticidad o autoridad de los firmantes de cualquier comunicación, instrucción o documento que afecte la disposición de las mercancías. Siendo estricta responsabilidad de EL CLIENTE darle la información de quienes serán los firmantes y con qué documento serán identificados.
- 5.1.18 En caso de que ninguna persona se presente en el puerto de destino, almacén o punto de entrega convenido a recibir la mercancía o no sea posible localizar al consignatario y EL AGENTE DE CARGA se vea obligado a recibirlas o a quedarse con ellas en su posesión jurídica, EL CLIENTE asume toda la responsabilidad por el vencimiento de los términos legales o contractuales de reclamación al transportista por pérdidas o averías de las mercancías o por retrasos en la entrega.
- 5.1.19 Si por cualquier motivo no pueda hacerse la entrega o exista discrepancia sobre las condiciones en que ésta deba hacerse o la persona legitimada para recibir las mercancías, El AGENTE DE CARGA podrá recibirlas y devolverlas, o depositarlas o tomar cualquier otra medida precautoria a costa de EL CLIENTE, del destinatario y del propietario de las mercancías, en forma solidaria. Igualmente podrá



disponer de las cosas fungibles o susceptibles de daño por su naturaleza o estado. En caso de que EL CLIENTE no entregue instrucciones sobre el destino de las mercancías, de manera inmediata al aviso de EL AGENTE DE CARGA o a la fecha de la entrega, podrá éste abandonar la mercancía sin perjuicio para él.

5.1.20 EL CLIENTE conoce que las fechas de entrega son estimadas y que no se encuentran bajo su control excepto cuando EL AGENTE DE CARGA haga traslados de manera efectiva.

5.1.21 EL AGENTE DE CARGA tiene derecho a que EL CLIENTE le indemnice en caso de algún daño o perjuicio, así mismo, tiene derecho a recibir el pago de almacenajes, daños a terceros, demoras, multas etc. para que el AGENTE DE CARGA pague a los terceros contratados; lo anterior siempre que la situación no haya estado en control de EL AGENTE DE CARGA o no haya sido generada por EL AGENTE DE CARGA.

5.2 DE LAS MODALIDADES DE SERVICIOS:

5.2.1 EL AGENTE DE CARGA, deberá proveer sus servicios ya sea como principal o como agente, cualquiera de los servicios se podrá hacer como agente o como principal.

5.3 EL AGENTE DE CARGA se compromete a exigir al agente aduanal que cumpla con toda la legislación aplicable para la ejecución del encargo conferido por parte de EL CLIENTE.

5.4 Toda multa, gastos y costos que se generen por alguna detención de mercancías o revisión de las mismas, estarán a cargo de EL CLIENTE.

5.5 EL AGENTE DE CARGA por medio de EL AGENTE ADUANAL, podrá sugerir una fracción arancelaria y/o NICO diferente a la señalada por EL CLIENTE, y para su aplicación se buscará la justificación de la propuesta. En caso de que EL CLIENTE acepte la propuesta basada en la justificación, se entenderá que el CLIENTE analizó la sugerencia y será responsable por dicha decisión.

5.6 EL CLIENTE será el responsable de glosar y verificar el contenido del pedimento que corresponda, deslindando de dicha responsabilidad a EL AGENTE DE CARGA.

5.7 Los gastos que se originen por el despacho de las mercancías serán pagados por EL AGENTE ADUANAL contratado por EL AGENTE DE CARGA, quien se encargará de contar con los comprobantes que correspondan a dichos pagos en favor de EL CLIENTE. En caso de contar con algún excedente, EL AGENTE DE CARGA podrá utilizar los fondos para pagar algún concepto pendiente referente a los servicios, siempre que justifique documentalmente su aplicación y la emisión de los comprobantes que así lo acrediten.

5.8 EL AGENTE DE CARGA será informado por el CLIENTE de cualquier situación en el cambio de sus datos fiscales, así como suspensión a padrón de importadores, embargos, Procedimientos Administrativos en Materia Aduanera vigentes al momento de la importación o previos a esta, y cualquier ampliación o cancelación de Programas de Fomento a la Exportación o de Programas de Promoción Sectorial o aplicación de las preferencias arancelarias que establezcan los convenios comerciales internacionales a los que tenga derecho aplicar "EL CLIENTE" mediante Certificados de Origen. Lo anterior para que EL AGENTE DE CARGA notifique a EL AGENTE ADUANAL.

5.9 EL AGENTE DE CARGA solo contratará a EL AGENTE ADUANAL si así fue solicitado por EL CLIENTE en la solicitud de servicios. En el entendido de que si EL CLIENTE



cuenta con un proveedor de servicios aduanales EL AGENTE DE CARGA solo coordinará la revalidación del documento de transporte y solicitará a EL AGENTE ADUANAL y/o a EL CLIENTE, la obtención del recibo de entrega de contenedores "EIR" (*Equipment Interchange Receipt*) correspondiente, cuando sea el caso de transporte marítimo.

- 5.10 EL CLIENTE reconoce que no existe relación laboral de ninguna manera ni con EL AGENTE DE CARGA ni con EL AGENTE ADUANAL, que la relación es estrictamente comercial en la ejecución de servicios encomendados por lo que, EL CLIENTE se compromete a sacar a salvo y en paz a EL AGENTE DE CARGA y a EL AGENTE ADUANAL de cualquier demanda laboral que sus empleados pudieran interponer.
- 5.11 EL AGENTE DE CARGA coordinará con EL AGENTE ADUANAL, la emisión de la cuenta de gastos correspondiente, misma que se entregará en el plazo que corresponda a cada Agente Aduanal.
- 5.12 Las partes reconocen y aceptan que la información de fichas técnicas, precios, proveedores, clientes, etc. serán considerados como confidenciales, salvo sea información pública, por lo que ambas, deberán limitar el acceso a la información, únicamente a personal autorizado que la requiera.
- 5.13 EL CLIENTE deberá proporcionar datos, documentos e información real, idónea y exacta para la prestación del servicio aduanal, excluyendo a EL AGENTE DE CARGA y su AGENTE ADUANAL de cualquier responsabilidad legal que sobrevenga con motivo de los datos incorrectos que EL CLIENTE haya proporcionado. La documentación que deberá entregar será la establecida en el artículo 36-A y 59 de la Ley Aduanera, artículo 81 del Reglamento de la Ley Aduanera, las reglas generales de comercio exterior vigentes; así como la adicional que se requiera para efectos de materialidad, trazabilidad de las operaciones y como la documentación que requiera la fracción arancelaria.
- 5.14 EL CLIENTE tendrá derecho a rescindir el contrato respecto de la parte del servicio aduanal, sin necesidad de declaración judicial en caso de que existan causas injustificadas de incumplimiento, que notificará por correo electrónico a EL AGENTE DE CARGA, con efecto inmediato. La rescisión no eximirá a EL CLIENTE de pagar lo proporcional a lo ya ejecutado.

CAPITULO VI

DE LAS COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS

- 6.1 EL CLIENTE y el AGENTE DE CARGA aceptan que toda cotización, la solicitud de los servicios, reclamos y comunicación operativa, deberán ser por escrito vía comunicación electrónica, en todos los casos, para lo cual ambas partes expresan y aceptan que para correos electrónicos, serán aquellos que cuenten con dominio de las partes y si EL CLIENTE no cuenta con dominio y utiliza un dominio genérico, se tendrán como válidas las comunicaciones que se inicien desde dicho correo y los correos que el propio CLIENTE copie en las comunicaciones. Para efectos de mensajería instantánea tendrá efectos, únicamente si así se pacta y siempre que sea un número telefónico que previamente se haya tenido contacto con el AGENTE DE CARGA O EL CLIENTE o se pueda corroborar en una firma de correo electrónico o se haya otorgado como número de contacto.
- 6.2 En caso de cambio, las partes harán notificación por escrito por correo electrónico de dicho cambio. En caso de no dar el aviso correspondiente, todas las comunicaciones y aceptación



de servicios se considerarán vigentes y válidas. EL CLIENTE y EL AGENTE DE CARGA se obligan a confirmar por una segunda vía como la telefónica cambios de dominios y cambios de cuentas bancarias para evitar fraudes por hackeos o figuras delictivas similares.

- 6.2.1 Toda comunicación que cumpla con lo establecido en estas condiciones, podrá obligar a las partes. Para efectos de terminación o rescisión, deberán de ser avisos por escrito de manera física con firma autógrafa.
- 6.2.2 Así mismo ambas partes manifiestan su aceptación que todo servicio y/o contacto entre los empleados, gerentes, directores y/o socios que cuenten con correo electrónico de los dominios electrónicos de cada una de las partes y que aquí se reconocen, tendrán eficacia legal en aquello que atañe a la ejecución del servicio encomendado.

CAPITULO VII

DE LAS MERCANCÍAS PELIGROSAS Y ESPECIALES

7.1 EL CLIENTE deberá cumplir con las normas locales e internacionales que regulan el transporte de mercancías peligrosas y en todo caso informar por escrito al AGENTE DE CARGA acerca de la naturaleza exacta del peligro.

7.2 MERCANCÍAS PELIGROSAS:

- 7.2.1 En ausencia de tales indicaciones, si EL AGENTE DE CARGA, el transportista, una autoridad y/o un tercero debidamente facultado para ello, creen que constituyen un riesgo para la vida o la propiedad, las mercancías podrán ser descargadas, destruidas o transformadas y volverlas inofensivas, según lo requieran las circunstancias y sin que proceda ninguna indemnización. Los gastos y perjuicios que se originen serán por cuenta de EL CLIENTE.
- 7.2.2 Si cualquier mercancía no peligrosa embarcada con conocimiento de EL AGENTE DE CARGA acerca de su naturaleza, se constituye en peligrosa mientras se encuentra bajo su responsabilidad, igualmente podrá ser descargada, destruida o depositada, sin responsabilidad alguna por parte de EL AGENTE DE CARGA.
- 7.2.3 EL CLIENTE se compromete a no entregar para su transportación cualquier bien que sea de una naturaleza peligrosa, inflamable, radiactiva, riesgosa o dañina sin explicar las características de los bienes a EL AGENTE DE CARGA y sin su debido empaque y/o embalaje.
- 7.2.4 EL CLIENTE indemnizara al AGENTE DE CARGA en caso de pérdida, deterioro, costos o gastos en que este incurra como consecuencia de la omisión de esta obligación, insuficiencia en su cumplimiento o ejecución tardía.

7.3 MERCANCÍAS ESPECIALES:

- 7.3.1 Tratándose de mercadería calificada como “perecedera” EL CLIENTE debe tomar las precauciones que la naturaleza de la misma exija para su entrega. EL AGENTE DE CARGA no asumirá responsabilidad alguna por deterioros, pérdidas derivadas de demoras por revisión por parte de las autoridades gubernamentales, falta de espacio en las líneas transportistas, demoras en conexiones y en general, por todas aquellas causas que no sean imputables a la conducta y por el tiempo de



traslado o tránsito de las mercancías.

- 7.3.2 Sin un previo acuerdo por escrito de parte de un representante autorizado por el AGENTE DE CARGA, éste no aceptará ni negociará con bienes o mercancías que requieran un manejo especial con respecto al transporte, manejo, o seguridad, ya sea por su naturaleza de atracción para cuestiones de hurto u otras razones, incluyendo, pero no limitado a, oro o plata en lingotes, monedas, piedras preciosas, joyería, objetos de valor, antigüedades, pinturas, restos humanos, ganado, mascotas y plantas. Si aun así el CLIENTE entrega tales bienes al AGENTE DE CARGA o provoca que el AGENTE maneje o se ocupe de tales bienes, a menos de que exista un previo acuerdo, el AGENTE DE CARGA no se hace responsable de los bienes o lo que esté relacionado con ellos, de lo que surja. Excepto Instrucciones especiales previas notificadas por escrito, el AGENTE DE CARGA no aceptará ni manejará mercancías calificadas como peligrosas, ni lingotes, metales preciosos, monedas, piedras preciosas, joyería, valores, antigüedades, pinturas, plantas, ganado, restos humanos, entre otros. Si EL CLIENTE, no obstante, sin la existencia de un convenio previo, remite tales bienes en forma distinta a un convenio escrito, EL AGENTE DE CARGA no tendrá ninguna responsabilidad con relación a los mismos. EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PROHIBIDAS EN EL PAÍS DE ORIGEN O DESTINO ES ESTRUCTA RESPONSABILIDAD DEL CLIENTE.

CAPITULO VIII

DE LAS CONDICIONES DEL SEGURO

- 8.1 El seguro de las mercancías sólo será contratado por parte de EL AGENTE DE CARGA a petición de EL CLIENTE si así ha sido manifestado por escrito y por cada solicitud de servicio o embarque en lo individual, por este último en la solicitud de servicio.
- 8.1.1 Todos los seguros contratados para las mercancías están sujetos a las excepciones y condiciones usuales de las políticas de los aseguradores o de las aseguradoras que corran el riesgo. EL CLIENTE deberá analizar los términos y condiciones de la póliza y con ello aceptar la póliza ofrecida asimismo y de ser aplicable, solicitar por escrito a EL AGENTE DE CARGA, servicios adicionales como custodia, GPS, o cualquier otro requisito establecido por la aseguradora o dar instrucciones especiales de manejo de la mercancía que sean necesarias para el embarque. De no realizarse la solicitud y su debida aceptación, EL AGENTE DE CARGA no contratará ni proveerá servicios adicionales liberándolo de responsabilidad.
- 8.2 Cuando el seguro de las mercancías no es contratado ni ofrecido por EL AGENTE DE CARGA, este podrá recomendar a EL CLIENTE, un agente de seguros para tramitar apropiadamente el seguro conforme a las necesidades de EL CLIENTE. Después de hacer esta recomendación, EL AGENTE DE CARGA no tiene mayor obligación respecto al seguro, y no se hará responsable por pérdida o daño a los bienes durante su transporte o almacenamiento que puedan haberse cubierto con un seguro apropiado sobre los mismos.



- 8.3 La mercancía viaja por cuenta y riesgo de EL CLIENTE, por lo que él es el responsable de contratar el seguro o de sufrir los daños o pérdidas que surjan de los servicios en caso de no contar con el seguro correspondiente. EL CLIENTE reconoce que EL AGENTE DE CARGA tendrá límites de responsabilidad de conformidad con el apartado de responsabilidad de estas condiciones.
- 8.4 El CLIENTE será responsable en todo momento por los gastos que se generen por responsabilidad civil correspondiente a daños y perjuicios de cualquier índole, avería gruesa en transporte marítimo, entre otras.

CAPITULO IX

DE LAS TARIFAS Y CONDICIONES DE PAGO

- 9.1 Salvo pacto en contrario, la contraprestación de los Servicios se cubrirá por parte de EL CLIENTE de la siguiente forma:
- 9.1.1 EL CLIENTE deberá de pagar al momento de la aceptación de la cotización y hasta el envío del comprobante fiscal correspondiente a los servicios, en el entendido que EL AGENTE DE CARGA en todo momento deberá contar con fondos para ejercer su encomienda y pudiendo detener el ejercicio de ésta sin los fondos necesarios, salvo pacto en contrario por escrito.
 - 9.1.2 EL AGENTE DE CARGA podrá dar como beneficio a EL CLIENTE el pago en parcialidades o crédito, sin embargo, esto deberá quedar por escrito.
 - 9.1.3 Las partes acuerdan que el pago se realizará en el domicilio de EL AGENTE DE CARGA mediante transferencia electrónica a las cuentas bancarias que dentro de la comunicación electrónica se haga llegar a EL CLIENTE.
 - 9.1.4 Cuando de común acuerdo las Partes acepten que el Consignatario será quien pague por los Servicios, esté pagará al momento de contado. Sin embargo, EL CLIENTE seguirá siendo responsable por los mismos si no paga el Consignatario.
 - 9.1.5 En caso de que el CLIENTE resulte a deber alguna suma al AGENTE DE CARGA deberá pagarla dentro de los cinco días siguientes a la aprobación expresa o tácita de las cuentas adeudadas. Si el monto de dichas obligaciones estuviere en moneda extranjera, estas se pagarán en la moneda extranjera o en su caso, en moneda de curso legal (peso mexicano) al tipo de cambio oficial publicado por el Banco de México aplicable para el día aquel en que debió cumplirse la obligación de pago. Salvo pacto en contrario extranjera.
- 9.2 DE EL AGENTE DE CARGA:
- 9.2.1 EL AGENTE DE CARGA rendirá cuentas de los gastos erogados conforme los Servicios ejecutados y extra costos dentro del mes siguiente a aquél en el que terminó el servicio o de manera mensual en caso de ser proyectos de embarques recurrentes.
 - 9.2.2 Los gastos adicionales que puedan producirse por hechos o circunstancias posteriores a la fecha de contratación correrán por cuenta del CLIENTE, siempre que se encuentren debidamente justificados. Los gastos adicionales que puedan producirse por hechos o



circunstancias posteriores a la fecha de contratación correrán por cuenta del CLIENTE, siempre que se encuentren debidamente justificados.

9.2.3 Salvo pacto en contrario, tratándose de Servicios pagaderos en lugar de destino, no se entregará documentación ni mercancía hasta haberse verificado el pago de los mismos. Si el Consignatario de la mercadería la rechaza, la abandona o por cualquier motivo no cumple con el pago, el CLIENTE será solidariamente responsable por el pago Servicios y todos los gastos que se originen por tal causa, no asumiendo el AGENTE DE CARGA la obligación de reembarcar esa mercadería al lugar de origen u otro destino.

9.2.4 Todo gasto generado y la contraprestación por los Servicios serán pagaderos de contado salvo pacto en contrario por escrito. En caso de que dicho pacto sobre el crédito o financiamiento no contemple el derecho de retención, se regirá conforme esta cláusula, en el entendido de que todo adeudo será garantizado con los embarques siguientes, es decir; si se liberó un embarque que gozaba de crédito o financiamiento y existe adeudo, EL AGENTE DE CARGA podrá retener el embarque que haya llegado o esté por llegar hasta en tanto no se pague el adeudo. Cualquier gasto o consecuencia legal generada por ejercer el derecho de retención, será a cargo de EL CLIENTE. En caso de que el pacto de crédito o financiamiento no contemple el caso de las demoras y extra costos, se regirán por esta cláusula, en el entendido de que demoras y extra costos no formarán parte del crédito o financiamiento.

9.2.5 El CLIENTE reembolsará al AGENTE DE CARGA los gastos derivados de desviación, retraso y otro aumento de gastos de cualquier tipo, ocasionados por huelgas, acciones bélicas, medidas gubernamentales o causas de fuerza mayor.

9.3 La Tarifa podrá ser encontrada en la cotización enviada por EL AGENTE DE CARGA y será aceptada en los términos del capítulo de SOLICITUD DE SERVICIOS.

9.3.1 La vigencia de la Tarifas está sujeta a cambio sin previo aviso y están sujetos a corrección o rechazo, pudiendo después de la aprobación, mencionando de forma enunciativa más no limitativa las variaciones en el tipo de cambio, tasa de carga, recargos del transportista, o cualquier otro cargo considerado en la Tarifa; siendo el CLIENTE responsable del pago por cualquier incremento de Tarifas fletes, primas u otros cargos que se puedan imponer una vez iniciado el tránsito. Lo anterior en el entendido a que los Servicios y costos adicionales atienden a fluctuaciones globales que EL AGENTE DE CARGA no puede controlar.

9.3.2 Los pagos por garantía de contenedor serán devueltos en el mismo plazo que la naviera lo devuelva a EL AGENTE DE CARGA, sin que medie interés alguno.

9.3.3 EL CLIENTE renuncia al derecho de compensación, todo adeudo deberá pagarse para posteriormente realizar la devolución o en su caso, aplicación para embarques posteriores. EL AGENTE DE CARGA devolverá el saldo a más tardar 30 días hábiles posteriores a la fecha de la liquidación del adeudo total.

9.3.4 La falta de pago oportuno generará intereses sobre todas las sumas



adeudadas, calculados a partir de la fecha en que las sumas vencieron y hasta su pago, a una tasa del interés legal.

CAPITULO X

DEL SERVICIO DE ALMACENAJE

- 10.1 El AGENTE DE CARGA asesorará al CLIENTE en las cuestiones relativas al almacenamiento de las mercancías antes y/o después del transporte o durante la ejecución de los trámites y el cumplimiento de las formalidades necesarias la expedición, recibo, importación de las mismas. En desarrollo de esta obligación deberá, siguiendo las instrucciones del CLIENTE elegir la bodega en la cual permanecerán las mercancías en los lugares de embarque, destino o en lugares intermedios.
- 10.2 Ya sea el almacenamiento de las mercancías se contrate con un tercero o se haga directamente por AGENTE DE CARGA, el CLIENTE además de la información indicada en la Solicitud de Servicio, deberá indicar los siguientes datos:
 - 10.2.1 Nombre de la persona a quien debe entregar la mercancía.
 - 10.2.2 Nombre del transportador, operador de transporte multimodal o comisionista de transporte, en su caso que el transporte no lo esté coordinando el AGENTE DE CARGA.
 - 10.2.3 Una descripción detallada y exacta de las mercancías, incluyendo su clase y naturaleza, número de paquetes, datos técnicos, medidas, peso, calidad y, en general cualquier información que se considere necesaria para el normal desarrollo del almacenamiento.
- 10.3 En caso de que el almacenamiento se efectuó en Almacén General de Depósito, el AGENTE DE CARGA podrá aparecer como el propietario de las mercancías para efectos de la expedición del correspondiente Certificado de Depósito y bono de prenda, cuando haya lugar a su expedición. En estos casos el AGENTE DE CARGA podrá endosar dicho título valor a favor del CLIENTE, Destinatario de los bienes, de sus propietarios o de cualquiera de sus representantes, caso en el cual se entenderá cumplido el encargo y extinguida su obligación.
- 10.4 Casos especiales:
 - 10.4.1 En caso de que los bienes objeto del transporte requieran almacenaje por causas imprevistas ajenas al AGENTE DE CARGA (como ejemplo: la no presentación de documentos, pérdida y sustitución de los mismos, embargos por autoridades competentes, etc.) el costo por almacenaje respecto al tiempo, volumen, peso y valor que se pacte en el lugar designado será cubierto por el CLIENTE, en la inteligencia de que previamente a la celebración del presente contrato, le fue informado al CLIENTE cuales bienes, necesitan almacenarse.
 - 10.4.2 Si el CLIENTE, Consignatario o Propietario de los Bienes no recoge el envío en la hora y lugar determinados cuando y donde el AGENTE DE CARGA tiene autorizado entregarlo, el AGENTE DE CARGA podrá almacenar los Bienes, bajo riesgo de EL CLIENTE, Consignatario o Propietario, en cuyo momento la responsabilidad de EL AGENTE DE CARGA con respecto a los Bienes o parte de ellos, terminará totalmente. Todos los costos generados por dicho almacenamiento



serán pagados por EL CLIENTE como resultado de no recibir el envío. El CLIENTE otorga al AGENTE DE CARGA autorización para, a expensas del CLIENTE, desechar, abandonar o negociar (por venta u otra manera que sea razonable en cualquier circunstancia, los Bienes que se encuentren almacenados por más de treinta días y los cuales no hayan podido entregarse como se indicó, luego de haber advertido por escrito por correo electrónico a EL CLIENTE con al menos cinco días naturales de anticipación.

- 10.4.3 Almacenada la mercancía en caso de que EL CLIENTE presente adeudos por más de treinta días naturales, EL AGENTE DE CARGA, notificará por correo electrónico a EL CLIENTE, que cuenta con cinco días hábiles para realizar el pago total o de lo contrario, EL AGENTE DE CARGA podrá destruir, abandonar, desechar o vender la mercancía. Lo anterior a costa de EL CLIENTE y sin perjuicio para EL AGENTE DE CARGA. Cualquier acción tomada, no releva a EL CLIENTE del pago de la contraprestación y extra costos.

CAPITULO XI

DE LA RESPONSABILIDAD E INDEMNIZACIONES

- 11.1 El AGENTE DE CARGA y EL CLIENTE asumen su respectiva responsabilidad que para el caso pudiera suscitarse debido al incumplimiento de cualquier disposición pactada o dispuesta en las presentes condiciones.

RESPONSABILIDAD

11.2 Respecto al CLIENTE:

- 11.2.1 EL CLIENTE deberá indemnizar a EL AGENTE DE CARGA por cualquier pérdida, daños, perjuicios y gastos, así como por responsabilidades que hayan asumido ante terceros, que se deriven del cumplimiento de las instrucciones del CLIENTE u omisión de éstas, o que surjan por cualquier negligencia o incumplimiento de éste.

11.3 Respecto al AGENTE DE CARGA:

- 11.3.1 Cuando actúe como PRINCIPAL: será responsable por las pérdidas o daños causados a los Bienes, desde el momento que se hace cargo de ellas hasta su entrega; dicha responsabilidad comprende actos u omisiones graves e intencionales, que EL CLIENTE demuestre que son imputables a EL AGENTE DE CARGA, y siempre y cuando EL CLIENTE no obtenga o no pueda obtener una indemnización por parte de una compañía de seguros o terceros.

- 11.3.2 Cuando actúe como AGENTE: será responsable por las pérdidas o daños causados a los Bienes, siempre que por negligencia u omisión en la coordinación de los proveedores se cause un perjuicio a EL CLIENTE.

- 11.3.3 EL AGENTE DE CARGA no será responsable por daños consecuenciales, lucro cesante, daños indirectos, pérdida de mercado, pérdida de oportunidad o pérdida de utilidades.

- 11.4 Toda responsabilidad civil objetiva y subjetiva por daños a las mercancías se



encontrarán limitadas por la presente cláusula. El monto por cualquier reclamo al AGENTE DE CARGA no excederá el que sea vigente al momento del siniestro, daño o siniestro; en materia marítima, aérea o terrestre de conformidad con las REGLAS DE LA HAYA VISBY, la PROTOCOLO DE MONTREAL, La Ley de Caminos Puentes y Autotransporte Federal, La Ley del Servicio Ferroviario para el caso en el que el AGENTE DE CARGA actúa como principal. En el caso de que el AGENTE DE CARGA actúe como agente, el monto máximo de responsabilidad será el valor del flete o de la contraprestación en caso de otros Servicios, en términos de la cláusula anterior. Las partes reconocen que los límites de responsabilidad aplicables en materia aérea deberán calcularse con base en el valor actualizado de los Derechos Especiales de Giro (DEG) vigente al momento del siniestro, conforme a las revisiones y actualizaciones publicadas por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) en términos de la Convención de Montreal. Dichos límites podrán reflejarse en las guías aéreas y demás documentos emitidos por los transportistas aéreos. Para cualquier responsabilidad distinta a daños a las mercancías, siempre que se acredite que EL AGENTE DE CARGA es responsable directo, su responsabilidad máxima quedará limitada al valor del flete o al valor del servicio prestado, según corresponda y sin perjuicio de las exclusiones de responsabilidad previstas en la presente cláusula.

- 11.5 El AGENTE DE CARGA queda exento de toda responsabilidad en caso de:
- 11.5.1 Por actos u omisiones del CLIENTE.
 - 11.5.2 Por insuficiencia o condición defectuosa del embalaje, marcas o números.
 - 11.5.3 Por haber sido manipulada la carga, la estiba o la descarga por el usuario o por un tercero que actúa en su nombre.
 - 11.5.4 Por vicio inherente a la naturaleza de la mercadería.
 - 11.5.5 Por huelga, paro o cualquier otra obstrucción al trabajo, cuyas consecuencias no pueden ser evitadas por el agente.
 - 11.5.6 Queda exento de responsabilidad por el incumplimiento de instrucciones que recibiera del CLIENTE después de la emisión del documento de Solicitud.
 - 11.5.7 Confiscación de las mercancías o cualquier otro acto de autoridad.
 - 11.5.8 Si por cualquier motivo ajeno a la voluntad del AGENTE DE CARGA no llega a realizarse el transporte, no habrá responsabilidad alguna para este.
 - 11.5.9 Por cualquier causa calificable como de fuerza mayor o caso fortuito.
 - 11.5.10 Perjuicios causados con ocasión del retraso en la entrega de las mercancías.
- 11.6 EL CLIENTE tendrá derecho a realizar reclamos conforme los plazos establecidos en estas condiciones y de no establecerse plazo particular, el plazo aplicable será de quince días laborables después de la fecha del suceso que dé vida al reclamo. Los reclamos deberán realizarse de manera escrita con la información que considere necesaria para indicar que el AGENTE DE CARGA es responsable y sin saldos pendientes de pago, salvo que exista crédito. Recibido el reclamo el AGENTE DE CARGA contará con máximo quince días laborables para dar contestación por escrito respecto del reclamo donde podrá defenderse y en su caso rechazar el reclamo. De no cumplirse el requisito de plazos para la presentación de las reclamaciones, cualquier reclamo es legalmente inadmisibile.



- 11.7 Si llegan los Bienes a destino, el consignatario o su representante debidamente notificado, no la retira antes del vencimiento del plazo legal para ser considerada en abandono, el AGENTE DE CARGA no asumirá responsabilidad alguna por demoras, almacenajes, multas o cualquier cargo que se derive tanto con particulares como con las autoridades gubernamentales puedan imponer al respecto. El AGENTE DE CARGA no queda obligado a efectuar ninguna tramitación legal y/o administrativa en relación a dicho abandono.
- 11.8 El AGENTE DE CARGA tendrá derecho general de retención sobre todos los Bienes y documentos relacionados con los Bienes en su poder, custodia o control por la suma actual adeudada por el CLIENTE. Los cargos por almacenamiento de los Bienes retenidos continuarán acumulándose conforme a dicho derecho de retención. En caso de ser un cliente con crédito a quien se le haya liberado un embarque bajo dicho crédito que de manera posterior no haga pago del adeudo o el AGENTE DE CARGA tendrá derecho de retención sobre el siguiente embarque, considerando que EL CLIENTE, había obtenido un beneficio de liberación que concluyó en un perjuicio para el AGENTE DE CARGA por la falta de pago.

DE LA APLICACIÓN O COMPETENCIA

- 11.9 Cualquier Servicio o actividad provistos por EL AGENTE DE CARGA, ya sean gratuitos o no, estarán sujetos a estas condiciones, las cuales se consideran como parte de cualquier acuerdo o arreglo entre el AGENTE DE CARGA y su CLIENTE; el orden de prelación de los términos y condiciones a aplicar siempre que no entren en conflicto entre ellas, será el siguiente:
1. Contrato celebrado entre las partes (en caso de no haber, estas condiciones harán las veces de contrato);
 2. **Términos y condiciones de contratación del servicio del Agente de Carga (en caso de haber contrato entre el AGENTE DE CARGA y el CLIENTE);**
 3. Términos y Condiciones específicas de cada cotización;
 4. Documentos de transporte emitidos en favor de EL CLIENTE por transportista materiales y/o el emitido por EL AGENTE DE CARGA o sus contrapartes.

En caso de contradicción de cláusulas, se tomará la que se encuentre en primer lugar en la lista de prelación.

- 11.10 Si alguna legislación, incluyendo normas y directivas, se aplica obligatoriamente a cualquier negocio emprendido, se asume que estas cláusulas están sujetas a dicha legislación con relación a tal negocio, y nada en estas cláusulas se debe interpretar como una renuncia por parte de EL AGENTE DE CARGA a cualquiera de sus derechos o prerrogativas o como el aumento de cualquiera de sus obligaciones y responsabilidades conforme a tal legislación y, si alguna parte de estas cláusulas se contraponen a tal legislación de cualquier manera, tal parte deberá, con relación a dicho negocio, invalidarse a tal punto y no más allá.
- 11.11 Si al expedirse un documento de transporte por o a nombre del AGENTE DE CARGA que especifique que el AGENTE DE CARGA entra en contrato como



transportista, las disposiciones establecidas en tal documento tendrán prevalencia en la medida que dichas disposiciones no entren en conflicto con estas condiciones, conforme lo establecido en cláusulas supra.

- 11.12 Los nombres de los Capítulos de estas condiciones son una indicación de su contenido, sin que ello implique que si una disposición no se encontrare en un capítulo específico, pero si en otro, no deba de aplicársele a la relación contractual.
- 11.13 Los Servicios, estas condiciones, sus cláusulas y cualquier acta o contrato entre las partes quedarán bajo la jurisdicción y aplicación de las Leyes Mexicanas, en el entendido de que primero resolverán las disputas de manera amigable conforme los plazos de estas condiciones para posteriormente en caso de no lograr un acuerdo, someterse a un servicio de Mediación de la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México (CANACO), en caso de tampoco llegar a un acuerdo se someterán las partes a un arbitraje de la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México (CANACO) conforme a las reglas de dicha cámara, con sede en la Ciudad de México y en idioma español, salvo que EL CLIENTE sea extranjero, se tramitará en inglés.

CAPITULO XII

CONFIDENCIALIDAD Y NO COMPETENCIA

- 12.1 Las partes acuerdan guardar confidencialidad ambas en su calidad de receptores y titulares respecto de la información confidencial propiedad de EL TITULAR o de clientes de este a la que tenga acceso derivado de esta relación jurídica. Para efectos de lo anterior, se entiende por información confidencial documentos, datos, datos personales y datos personales sensibles, presentaciones, lista de clientes y/o proveedores nacionales o extranjeros, rutas, tarifas, datos de mercancías, secretos industriales, marcas, avisos comerciales, obras sujetas a protección de derechos de autor; plataformas digitales, sistemas operativos, información técnica, jurídica, fiscal, financiera, contable entre otra información relacionada con la actividad principal de EL TITULAR o de sus clientes o proveedores a la que tenga acceso ya sea de forma impresa, verbal y/o digital sin que sea obligatorio que EL TITULAR identifique expresamente a la información como confidencial para que EL RECEPTOR guarde absoluta confidencialidad de la información a la que tiene acceso. La obligación de confidencialidad estará vigente durante cinco años a partir de la fecha en la que inicien las negociaciones de servicios. En caso de divulgación, salvo que dicha divulgación sea solicitada por una autoridad por escrito, EL RECEPTOR estará obligado a hacer el pago de daños y perjuicios causados a raíz de la divulgación no autorizada de la información compartida por EL TITULAR.
- 12.2 Para el caso en el que EL CLIENTE sea un intermediario, logístico o un agente de carga, EL AGENTE DE CARGA, no podrá ofrecer servicios de la misma ruta al cliente de EL CLIENTE en un periodo de un año desde el primer embarque, salvo que EL AGENTE DE CARGA por escrito por correo electrónico, notifique que ha sido su cliente en el último año.

CAPITULO XIII



DISPOSICIONES FINALES

- 13.1 La Vigencia de las presentes condiciones es indefinida. Las partes podrán terminar la relación contractual que celebran, por aviso escrito con 30 días de anticipación salvo que estas condiciones establezcan otro plazo para algún caso en particular.
- 13.2 Cuando EL CLIENTE desee dar por terminado el contrato de manera anticipada, deberá encomendar a persona distinta el encargo y cubrir los adeudos que tenga con EL AGENTE DE CARGA. En caso de adeudo, se podrá retener la mercancía en términos de estas condiciones.
- 13.3 Los servicios que se estén prestando, salvo disposición en contrario deberán ser concluidos por el AGENTE DE CARGA, en los términos descritos en estas condiciones. En caso contrario, EL CLIENTE se obliga a cubrir todos los gastos que se generen por el cambio y cancelación de los servicios solicitados.
- 13.4 También podrá darse por rescindido de manera inmediata con notificación por escrito cuando sea imposible llevar a cabo su objeto por casos fortuitos o de fuerza mayor, por una de las partes o por ambas, sin necesidad de resolución judicial. En este caso, EL AGENTE DE CARGA tendrá derecho a recibir pago por la parte del servicio que si se haya llevado a cabo.

LAS PRESENTES CONDICIONES SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE MÉXICO AÑO 2026.

El clausulado y contenido del presente son propiedad de la ASOCIACION MEXICANA DE AGENTES DE CARGA, A.C.

Revisión Final: 30 de Junio del 2026

